



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2016-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Asunción Jara Huayta, Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 273-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a doña María Asunción Jara Huayta como Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando en dicho cargo el 10 de octubre de 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Asunción Jara Huayta en su condición de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de octubre de 2008 al 06 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal de la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 082-2016-PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** Doña María Asunción Jara Huayta no registra medias disciplinarias con carácter firme ni investigaciones disciplinarias en trámite.

b) **Participación Ciudadana:** La magistrada evaluada no registra cuestionamientos a su labor fiscal, todo lo contrario, se advierten diecinueve reconocimientos a su labor, dentro de las cuales cabe destacar aquella efectuada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho por su activa participación en actividades contra la violencia familiar y sexual, lo cual ha sido ratificado por la magistrada Jara Huayta en el acto de su entrevista personal, cuando hizo referencia a las denominadas redes interinstitucionales contra la violencia familiar, aspecto que incide de modo positivo en su desempeño durante el periodo sujeto a evaluación.

c) **Asistencia y Puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que en su mayoría han sido concedidas por capacitación.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Del análisis conjunto de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho los años 2009, 2012, 2013 y 2014, se concluye que en líneas generales le resultan favorables.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con las exigencias establecidas en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En conclusión, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Asunción Jara Huayta ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** Obtuvo un promedio de 25.04 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga),



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2016-PCNM

precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación destacada, habiendo obtenido, en el primer caso, un promedio de 1.52 sobre 1.75 por cada expediente, lo que revela una adecuada gestión de los procesos y, en el segundo caso, un promedio de 1.35 sobre 1.50 puntos por cada informe, lo que determina una buena organización del trabajo.

c) **Celeridad y Rendimiento:** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, la magistrada evaluada ha obtenido un puntaje de 30/30, lo cual permite concluir que registra un óptimo nivel de producción fiscal.

d) **Publicaciones:** La señora Jara Huayta no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) **Desarrollo Profesional:** En lo concerniente al desarrollo profesional se aprecia que es Magíster en Derecho Civil y Comercial, además de haber participado en diversos cursos y diplomados en la Academia de la Magistratura y otras instituciones del sector público y privado, en los que ha obtenido notas aprobatorias, circunstancias que inciden favorablemente en su labor fiscal.

En conclusión, de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad se puede concluir que en líneas generales doña María Asunción Jara Huayta cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña María Asunción Jara Huayta es una fiscal que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

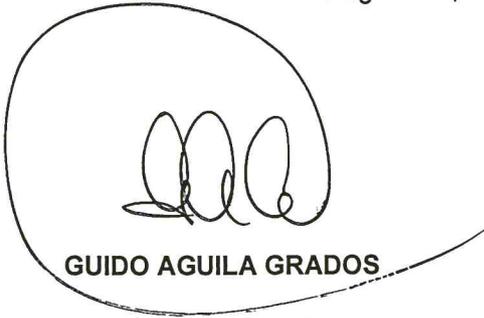
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 06 de octubre de 2016,

N° 082-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña María Asunción Jara Huayta en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

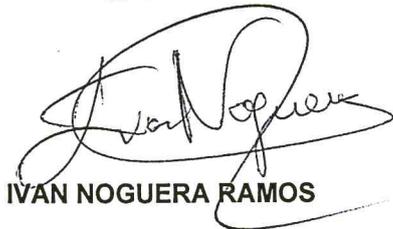
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO